III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6896 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 1 de diciembre de 2010, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de noviembre de 2010, relativo al Plan General de Ordenación de Tegueste (Tenerife), trámite de aprobación de la memoria ambiental.- Expte. 2006/1430.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2010, relativo al Plan General de Ordenación de Tegueste, isla de Tenerife. Trámite de aprobación de la memoria ambiental (expediente 2006/1430), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2010.- El Director General de Ordenación del Territorio, Jesús Romero Espeja.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 23 de noviembre en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar de forma condicionada la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación de Tegueste (expediente 2006/1430), de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1.e).II del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, debiendo incorporarse las siguientes correcciones o modificaciones:

1. Deben incorporarse todos aquellos contenidos en relación con la información pública de todas las fases de tramitación, ya que el documento ha omitido los aspectos de la información pública de la fase de Avance.

2. En el apartado de evaluación de las consultas realizadas y su toma en consideración, deben constar todas las observaciones realizadas por las administraciones consultadas, ya que se han omitido observaciones realizadas por el Consejo Insular de Aguas en el primer período de información pública, y que sí constaban en el anterior documento de Propuesta de Memoria Ambiental. Debe constar, asimismo, la relación de contenidos que serán objeto de actualización del ISA.

3. En cuanto a la previsión de impactos significativos:

- Deben aclararse las discrepancias entre los distintos documentos del PGO relacionadas con las denominaciones de los ámbitos urbanísticos.

- Debe hacerse referencia a los impactos asociados al Suelo Rústico de Asentamiento Rural (en su conjunto) y para el Suelo Urbano no Consolidado (en conjunto), resultantes de la evaluación ambiental realizada en el informe de sostenibilidad.

4. En cuanto a las determinaciones ambientales a incluir en el documento de aprobación provisional:

- Deben establecerse las medidas concretas para mitigar los impactos previstos (y determinados en el Informe de Sostenibilidad) al objeto de que éstas sean asumidas por el Plan. El documento no concreta cuáles son estas medidas ambientales, señalando únicamente que “las fichas de ordenación pormenorizada habrán de ir acompañadas del conjunto de medidas ambientales correctoras y minimizadoras, explicitadas en el Documento de Aprobación Provisional”.

- En el informe de sostenibilidad no se evaluó ningún suelo con la categoría de “suelo urbanizable sectorizado ordenado”, por lo que debe corregirse esta discrepancia, al hacerse referencia a dicha categoría en la Propuesta de Memoria Ambiental.

- El documento plantea sobre “las medidas correctoras para evitar la aparición de efectos previsibles sobre el medio ambiente producto del desarrollo del PGO”, que depende de la intensidad y rigurosidad que haya en su aplicación la no aparición de efectos adversos. No queda clara cuál es la determinación que establece el documento a este respecto, por lo que debe aclararse este aspecto.

5. Al estar prevista la actualización de un nuevo informe de sostenibilidad, si éste concluyera cambios en la evaluación ambiental con respecto al anterior documento, éstos deben tenerse en cuenta en las determinaciones ambientales a incluir en el documento urbanístico.

Segundo.- No podrá aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento mientras no conste fehacientemente la corrección ordenada.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tegueste y al Cabildo de Tenerife.

Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Demelza García Marichal.